

# REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

## CAPITULO XII DE LAS SESIONES

**ARTICULO 50.** El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, podrá sesionar en lugar diferente al señalado, si éste es declarado recinto oficial, previamente.

**ARTICULO 51.** El recinto del Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en él, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiere retirado.

**ARTICULO 52.** Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo.

**ARTICULO 53.** Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y,
- III. Solemnes.

**ARTICULO 54.** Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo al artículo 50 de este reglamento.

**ARTICULO 55.** Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando el o los asuntos a tratarse tengan carácter de urgente o cuando el Presidente o el H. Ayuntamiento considere necesario sesionar para tratar asuntos específicos.

**ARTICULO 56.** Tendrán carácter solemne las señaladas por la ley y aquellas que el H. Ayuntamiento le otorgue ese carácter.

**ARTICULO 57.** Las sesiones serán públicas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea conveniente, a juicio de H. Ayuntamiento, la sola presencia de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes invitados o público en general, no guarden el orden debido, por lo cual, el encargado de presidir la sesión los invitará a abandonar de manera pacífica el recinto, y una vez retirados se reanudará la sesión únicamente con los miembros del H. Ayuntamiento;
- III. Cuando se ventilen cuestiones de responsabilidad de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento o de los servidores públicos de las entidades públicas municipales o paramunicipales.

**ARTICULO 58.** Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

**ARTICULO 59.** Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o en su caso por el Secretario del H. Ayuntamiento. Se celebrarán a la hora y fecha que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día, el cual podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de la Comisión de Concertación Política.

**ARTICULO 60.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas. A la convocatoria se anexará copia de la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes al inicio de la misma.

**ARTICULO 61.** Para que las sesiones estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

**ARTICULO 62.** El orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;
- VI. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo;
- VII. Lectura de dictámenes de comisiones para discusión y votación;
- VIII. Propuestas de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- IX.- Asuntos generales
- IX. Clausura de la sesión.

**ARTICULO 63.** En las sesiones podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si existe acuerdo manifiesto de la mayoría de los asistentes.

**ARTICULO 64.** Las sesiones no podrán exceder de tres horas. No obstante, el H. Ayuntamiento podrá decidir si la prolonga con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo o fecha para su continuación.

**ARTICULO 65.** El H. Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el H. Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

**ARTICULO 66.** Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos tomados por los miembros asistentes a la sesión, serán válidos y se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los casos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

**ARTICULO 67.** Cuando el Presidente Municipal se ausente durante la sesión, será suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Cuando por causa justificada algún otro miembro del H. Ayuntamiento no pudiere continuar en la sesión, deberá hacerlo del conocimiento de quien en esos momentos este presidiendo la asamblea; este último podrá autorizar la ausencia solicitada y a su vez ordenará que tal situación se haga constar en el acta respectiva.

**ARTICULO 68.** Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo las sesiones.

**ARTICULO 69.** Las personas que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación, de palabra, con señas o mediante escritos.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

**ARTICULO 70.** Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté presidiendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y,
- III. En su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Tratándose de miembros del H. Ayuntamiento procederá la exhortación a guardar el orden y en caso de desacato se impondrá una multa de 3 a 5 días del sueldo que devengue, a juicio del Presidente Municipal, que se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 71.** Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde levantar el acta de cada sesión, donde se asentarán los acuerdos que se tomen y los asuntos generales que se traten, registrándose éstas en un libro que para efecto de control llevará el mismo. Esta acta deberá ser firmada por los integrantes de los H. Ayuntamiento asistentes a la sesión.

**ARTICULO 72.** En las sesiones el Secretario del H. Ayuntamiento, sólo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Los demás servidores públicos municipales podrán, igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.